1/5



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1219/2019 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido la persona moral denominada
y/o Persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/o Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del establecimiento ubicado en Avenida 506 (quinientos seis), número 19 (diecinueve), Colonia San Juan de Aragón, Código Postal 07969 (cero siete mil novecientos sesenta y nueve), Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México,
RESULTANDOS
1 El veinte de junio de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación a establecimiento citado en el proemio, identificado con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1219/2019, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por el funcionario público personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El día cinco de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia de la C. persona autorizada dentro del presente procedimiento, reconociéndole personalidad al de la persona moral denominada
Titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en el escrito de observaciones del Apoderado Legal, por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen

segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1219/2019 700-CVV-RE-07

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, III, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:------

"...se trata de un establecimiento mercantil con la interior se advierten refrigeradores con refrescos, aguas, jugos y cervezas, así como anaqueles con artículos de abarrotes y de primera mano, cuentan con una bodega y un área donde realizan el cobro de los artículos propios del establecimiento mercantil Con respecto al objeto y alcance de orden de visita de verificación, hago constar que 1. El aprovechamiento observado en el inmueble es de minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. 2.- la actividad observada al interior es de Minisúper. las Mediciones siguientes. A) Superficie total del predio es de 240 m2 (doscientos cuarenta metros cuadrados) Superficie destinada para el aprovechamiento observado en el interior es de 149 m2 (ciento cuarenta y nueve metros cuadrados)..." (sic)

De lo anterior, se desprende que la actividad observada en el establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, es de en una superficie ocupada de

Carolina 132, cofonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



2/5



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1219/2019

ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:
"Exhibe copia certifica de Notaria 2 Cuernavaca Morelos de Aviso para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio con giro mercantil de Mini super vigencia permanente". (sic)
Documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que también fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento
En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 373 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:
"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."
Siendo importante mencionar, que la documental que puede ser considerada al momento de emitir la presente determinación, por establecer los usos del suelo que pueden desarrollarse en el establecimiento visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, a favor del establecimiento visitado, del cual se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir, hasta el día catorce de noviembre de dos mil quince, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación; no obstante, se acredita haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción Il párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber tramitado el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Baio Impacto. folio clave de establecimiento de recna once de noviembre de dos mil quince, durante

ia vigencia del Cerτificado de referencia, mismo que al ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, coincide plenamente con la imagen digital almacenada en dicha página, por lo que esta autoridad determina tomarlo

Carolina 132, colonia Noche Buens Il aldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS 0



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1219/2019 700-CVV-RE-07

en cuenta para los efectos de la presente resolución.-----En ese sentido, del contendido del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se desprende que de acuerdo ai Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para GUSTAVO A. MADERO, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 12 de agosto de 2010, al establecimiento visitado le aplica la zonificación HM (Habitacional Mixto), en donde el uso del suelo para MINISUPER, está permitido. -----En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 87573-151MONI14, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, en relación con los artículos 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra establecen: ---Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .----"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su realamento".-"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: ---I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento----En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.---------RESUELVE------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----TERCERO.- Por lo que hace al uso de suelo y superficie observados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que la persona moral denominada

Carolina 132, colonia Noche Buena alcáldia Benite Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS 4/5



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/1219/2019 700-CVV-RE-07

titular del establecimiento objeto del presente procedimiento de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
SEXTO Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada
ubicado en el inmueble visitado, por conducto de su Representante Legal, el C. y/o a los CC.
presente procedimiento, en el domicilio ubicado en calle
SÉPTIMO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEACDMX/OV/DU/1219/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
OCTAVO CÚMPLASE.
Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste

OVC/CAAS

5/5